

Que, mediante Resolución número 3571 de 30 de septiembre de 2003, el Registrador Nacional del Estado Civil determinó la nueva estructura del Número Único de Identificación Personal (NUIP), para la identificación de los colombianos, el cual estará compuesto por 10 dígitos numéricos, iniciando en el 1.000.000.000 y será asignado en las oficinas que ejercen la función de registro civil al inscribir el nacimiento o al momento de solicitar el trámite para la expedición de la Tarjeta de Identidad o la Cédula de Ciudadanía.

Que, mediante Resolución número 3572 de 30 de septiembre de 2003, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se establecieron por primera vez cupos numéricos a las oficinas que ejercen la función de registro civil, para efectos de la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP), procedimiento que se ha venido realizando a partir de la expedición del citado acto administrativo.

Que el artículo 22 de la Ley 962 de 2005 dispone: “(...) Créase el Número Único de Identificación Personal, NUIP, el cual será asignado a los colombianos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de inscripción del registro civil de nacimiento expedido por los funcionarios que llevan el Registro Civil. El NUIP se aplicará a todos los hechos y actos que afecten el estado civil de las personas, y a todos los documentos que sean expedidos por las autoridades públicas”.

Que el citado artículo consagra que la administración del Número Único de Identificación Personal (NUIP) corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el artículo 64 del Decreto Ley 1260 de 1970 “*el funcionario que inscriba un nacimiento enviará sendas copias del folio de registro, de oficio o a solicitud del interesado, a la oficina central, y a las oficinas que tengan los folios de registro de nacimiento de los padres, para la nota de referencia (...)*”; en consecuencia, se deben remitir mensualmente las primeras copias de los registros civiles que sean autorizados en sus oficinas a la Dirección Nacional de Registro Civil, a fin de ser incorporados en las bases de datos.

Que el artículo 118 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto número 2158 de 1970 y el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, indica cuáles son los funcionarios competentes para llevar el registro del estado civil de las personas y precisa en el parágrafo que la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer la inscripción de registro civil en clínicas y hospitales, conservando la autorización de las inscripciones por parte de los Registradores del Estado Civil.

Que el artículo 28 y siguientes del Decreto Ley 1260 de 1970 establece las etapas de la inscripción en el registro civil de las personas como son recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia.

Que, mediante la Resolución número 0802 de 22 de febrero de 2002, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se estableció la prestación del servicio público de inscripción en el registro civil de nacimiento en los centros clínicos u hospitalarios.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución previó que, no obstante, la prestación del servicio en centros clínicos y hospitalarios, la inscripción en el registro civil se seguirá prestando también en el despacho de cada Registraduría del Estado Civil.

Que el numeral 12 del artículo 41, de la Ley número 1098 de 2006, establece, como obligación del Estado, entre otras, “(...) *Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo (...)*”.

Que, mediante la Resolución número 3167 de 27 de abril de 2011, proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se estableció la prestación del servicio público de inscripción de la defunción en el registro del estado civil en los centros clínicos y hospitalarios.

Que, mediante oficio de 30 de agosto de 2023, los Delegados Departamentales de Guainía solicitaron la creación de oficina para la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer, ubicado en el municipio de Barrancominas en el departamento de Guainía, con el fin de establecer el servicio de registro civil de hechos que ocurran en esa E.S.E.

Que el 05 de septiembre de 2023 se suscribió el Convenio Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Registro Civil Web (SRCWEB) entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer, ubicado en el municipio de Barrancominas, Guainía, a fin de autorizarlo para realizar la inscripción en el registro civil de las personas de los nacimientos y defunciones atendidos en sus instalaciones.

Que, en atención a instrucciones del Director Nacional de Registro Civil, mediante correo electrónico con fecha 11 de septiembre de 2023, Teddy Neyro Steven Forero Peña, servidor público de la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitó a soporte técnico la creación del código de oficina y asignación de cupos numéricos para la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer de Barrancominas, Guainía.

Que, mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2023, el Coordinador del Grupo de Soporte Técnico para Registro Civil e Identificación remitió a la Dirección Nacional de Registro Civil el Oficio de Referencia número 230914AOS25498 de la misma fecha, mediante el cual IDEMIA Identity & Security Sucursal Colombia informó

acerca de la creación de oficina E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer de Barrancominas, Guainía, con la asignación del rango de cupos NUIP, comprendido entre el 1255018001 y el 1255118000.

Que, por lo anterior, se requiere establecer la inscripción en el registro civil de los hechos ocurridos en la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer de Barrancominas, Guainía, así como determinar el código de oficina y rango de cupos numéricos para la correspondiente asignación de NUIP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. ESTABLECER las inscripciones en el registro civil de los hechos ocurridos en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer, Identificada con el NIT 901700170-6, ubicado en el municipio de Barrancominas, Guainía.

Artículo 2°. DETERMINAR el código de oficina y el cupo numérico para la asignación del Número Único de Identificación Personal (NUIP) en el registro civil de nacimiento al hospital que se relaciona a continuación:

Oficina	Tipo	Ciudad	Nombre Oficina	Cupo Nuip Inicial	Cupo Nuip Final
AFS	REG	GUAINÍA BARRANCOMINAS	E.S.E. HOSPITAL DEPTAL. INTERCULTURAL RENACER	1255018001	1255118000

Parágrafo. Las inscripciones del estado civil se efectuarán en la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer, atendiendo las etapas del proceso de inscripción como son recepción, extensión y otorgamiento, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto Ley 1260 de 1970 y las demás normas que lo adicionan, complementan, modifican o reglamentan y serán autorizadas por el Registrador Municipal de Barrancominas, Guainía, donde ésta queda adscrita.

Artículo 3°. Estos códigos de oficina y cupos numéricos entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°. La Registraduría Municipal de Barrancominas, Guainía, oficina a la cual queda adscrito el Hospital autorizado en este acto administrativo, deberá enviar mensualmente la primera copia de los registros civiles elaborados con destino a la Dirección Nacional de Registro Civil, Grupo de Servicio Nacional de Inscripción.

Artículo 5°. COMUNICAR esta Resolución a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, a los Delegados Departamentales de Guainía, al Director Nacional de Registro Civil y al Grupo de Soporte Técnico de Informática para el Registro Civil y la Identificación, para lo de su competencia.

Artículo 6°. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Director de la E.S.E. Hospital Departamental Intercultural Renacer y al Registrador Municipal de Barrancominas, Guainía, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Artículo 7°. PUBLICAR el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*.

Artículo 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 septiembre de 2023.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 21394 DE 2023

(septiembre 26)

por la cual se establece la tarifa para la expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

La Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 120 de la Constitución Política de Colombia, tiene a su cargo lo relativo a la identidad de las personas.

Que el artículo 266 de la Constitución Política de 1991 establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad.

Que el Decreto Ley 1010 de 2000, “*Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se*

define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones”, dispuso que corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras funciones, fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, la identificación de las personas y el registro civil.

Que el Decreto número 1260 de 1970 “Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas”, dispone en su artículo 5° que los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambio de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

Que, en el mismo sentido, el artículo 110 de la misma norma dispone que:

“Artículo 110. Expedición de Copias y Certificados. Los funcionarios encargados de llevar el registro del estado civil y la oficina central podrán expedir copias y certificados de las actas y folios que reposen en sus archivos. No se podrán expedir copias de certificados. Los certificados contendrán cuando menos, los datos esenciales de toda inscripción y los de aquella de cuya prueba se trate. Tanto las copias como los certificados se expedirán en papel competente y bajo la firma del funcionario que los autoriza.”

Que el artículo 21 de la Ley 962 de 2005 establece que:

“Artículo 21. Copias de los registros del estado civil. Las copias de los registros del estado civil que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil o las Notarías mediante medio magnético y óptico, tendrán pleno valor probatorio. El valor de las mismas será asumido por el ciudadano teniendo en cuenta la tarifa que fije anualmente el Registrador Nacional del Estado Civil, la cual se fijará de acuerdo con las normas constitucionales y legales y en ningún caso el precio fijado podrá exceder el costo de la reproducción.

Parágrafo. Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición. En consecuencia, ninguna entidad pública o privada podrá exigir este documento con fecha de expedición determinada, excepto para el trámite de pensión, afiliación a la seguridad social de salud, riesgos profesionales y pensiones y para la celebración del matrimonio, eventos estos en los cuales se podrá solicitar el registro civil correspondiente con fecha de expedición actualizada, en ningún caso, inferior a tres (3) meses.”

Que el Decreto número 2106 de 2019, específicamente en su artículo 14, dispone que las autoridades deben integrar a su sede electrónica todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes, que permitan la realización de trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz.

Que el documento “CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL 3975 DE 2019, “POLÍTICA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL” tiene, como objetivo marco, potenciar la generación de valor social y económico en Colombia mediante el uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y privado, impulsando la productividad y favoreciendo a los ciudadanos. Igualmente, genera los habilitadores para la transformación sectorial con el fin de aprovechar y enfrentar esos retos derivados de la Cuarta Revolución Industrial (4RI), y dentro del cual, se establecieron objetivos específicos, entre otros los de: “OE 1. Disminuir las barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales en el sector privado y en el sector público para facilitar la transformación digital del país. OE 2. Crear condiciones habilitantes para la innovación digital en los sectores público y privado con el propósito de que sea un mecanismo para el desarrollo de la transformación digital”.

Que la Ley 1955 de 2019, en el artículo 147, establece la obligatoriedad de incorporar en los planes de acción de las entidades estatales del orden nacional, el componente de transformación digital. Para ello, en los numerales 8 y 9, dispone que la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción, y el deber de implementar una política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como el aprovechamiento de las tecnologías.

Que la Ley 2052 de 2020, en su artículo 6°, obliga a que todas las autoridades implementen trámites totalmente en línea, para que los ciudadanos puedan acceder a ellos, a través de las herramientas tecnológicas. Por su parte, en el Capítulo III, obliga a implementar los servicios ciudadanos digitales a través de los diversos servicios como son: interoperabilidad, autenticación digital y carpeta ciudadana digital. Lo anterior puede lograrse, ya que la RNEC cuenta con las herramientas necesarias para la expedición de copias y certificaciones de registro civiles digitales.

Que, de acuerdo con la normativa y disposiciones estipuladas, es menester que la Registraduría Nacional del Estado Civil ponga a disposición de todos los colombianos el trámite de copias y certificaciones de registros civiles en formato digital, basado en la importancia y relevancia que cumple el registro del estado civil en la vida jurídica de una persona, por lo que su fácil acceso es de vital importancia.

Que la Ley 1163 de 2007 “Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.”, dispone en su artículo 1°.

“Obligación tributaria. La presente ley regula las tasas por la prestación de los servicios de expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía; por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física del duplicado o rectificación de la Tarjeta de Identidad por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular; expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal; expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad; expedición física y cruces de información no sujeta a reserva legal de las bases de datos de la Entidad; copias y certificados de Registros Civiles, documentos de identificación solicitados en el exterior; servicios de procesamiento y consulta de datos de identificación.” (subrayas fuera del texto).

Que, al tenor de lo establecido en la Ley 1163 de 2007, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución número 6128 del 08 de octubre de 2007, creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer su valor para aprobación y adopción del Registrador Nacional.

Que se realizó estudio tarifario concluyendo que se requiere para tal fin, recurso humano, técnico y logístico, por lo que se resulta necesario establecer los costos asociados a los procesos de expedición de copias y certificaciones de registro civil en formato digital a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizado el día doce (12) de septiembre del 2023 se analizó el estudio técnico presentado por la Registraduría Delegada para el Registro Civil e Identificación, la Gerencia Administrativa y Financiera, la Gerencia de Informática y el Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los diferentes hechos generadores para el cobro de certificados de Registros Civiles de forma digital, análisis tarifario puesto a consideración del Señor Registrador Nacional del Estado Civil para su aprobación, lo cual consta en el acta número 2 de fecha 12 de septiembre de 2023.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 1372 de 1992, “Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 6ª de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”, las tasas por las cuales se determinan los costos asociados para la expedición de certificados o de copias de registros civiles en formato digital y contribuciones están excluidas del impuesto sobre las ventas, no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Tarifa para la expedición de los certificados o las copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de expedición de los certificados o copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la suma de Quince mil seiscientos pesos (\$ 15.600.00) Moneda Legal.

Parágrafo 1°. Para las solicitudes recibidas en el exterior por los consulados, el valor por concepto certificados o copias de los datos de los registros civiles en formato digital que se expiden a través de las plataformas tecnológicas de servicios digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la suma de Quince dólares con sesenta centavos de dólar (US\$ 15.60).

Artículo 2°. EL recaudo por el pago de las tarifas establecidas en la presente resolución se hará en las cuentas autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 septiembre de 2023.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.
(C. F.).

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
Contamos con la tecnología y el personal
competente para desarrollar todos los
procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Facebook: [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol)
Twitter: [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)

SERVICIOS DE PREPrensa
NACIONAL